

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA

Zipaquirá, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede resolver sobre la competencia de la revisión de la actuación adelantada en la Comisaría de Familia del municipio de La Calera que, en proveído de 23 de marzo de 2021, dispuso la remisión de las presentes diligencias a los Juzgados de Familia de Zipaquirá, a efectos de que se surta *“análisis y control de legalidad y la posibilidad de decretar la nulidad de la actuación o la homologación del proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos y la continuación del mismo por parte del I.C.B.F. o la decisión de abrogarse por el juez de conocimiento, la competencia para definir de fondo el presente trámite administrativo de Restablecimiento de Derechos...”* a favor del menor JOSTIN ANDRES ALMECIGA RODRIGUEZ”.

Dispuesto el Juzgado a resolver el asunto traído a conocimiento, observa que los hechos que iniciaron el presente proceso administrativo de restablecimiento de derechos, a pesar de que tuvieron origen en el municipio de La Calera (Cundinamarca); a la fecha, el menor JOSTIN ANDRES ALMECIGA RODRIGUEZ se encuentra bajo medida de protección en la modalidad Institucional en el internado para menores con Discapacidad Mental Psicosocial, Fundación San Miguel Protector, ubicado en la Finca La Esperanza, Vereda Ibáñez, Sector Los Chorros del municipio de Agua de Dios (Cundinamarca), lugar donde permanece desde el 16 de junio de 2020, hasta la fecha.

El proceso correspondiente a la Medida de Restablecimiento de Derechos a favor del menor JOSTIN ANDRES ALMECIGA RODRIGUEZ, inició en la Comisaría de Familia del municipio de La Calera (Cundinamarca) en 8 de noviembre de 2018, autoridad que

en audiencia del 7 de octubre de 2020, declaró al infante en situación de derechos vulnerados, resolviendo, como medida para reestablecer los mismos, su ubicación en modalidad Institucional de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 53 del Código de la Infancia y Adolescencia, además, remitió el expediente por competencia al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Zipaquirá (Inciso 2º del artículo 98 de la Ley 1098 de 2006, modificado como fuera por la ley 1098 de 2018), quien a su vez, en providencia del 4 de diciembre del mismo año, avocó su conocimiento, solicitando la respectiva prórroga para el fallo, la cual, le fuera denegada por el director del I.C.B.F Regional Cundinamarca, mediante la Resolución, 0173 del 12 de febrero del año en curso.

En relación con la competencia, estipula el artículo 97 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 8 de noviembre de 2006)

‘Competencia Territorial. Art. 97.- **Será competente la autoridad judicial del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente;** pero cuando se encuentre fuera del país, será competente la autoridad del lugar en donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional.’

Ahora bien, no obstante que el artículo 119.2 atribuye la revisión de las decisiones administrativas proferidas por el defensor de familia o el comisario de familia al juez de familia en única instancia...

En concordancia con las disposiciones en cita, estipula el artículo 120 del mismo Código:

Competencia del juez municipal. Art. 120.- **“...El juez civil municipal o promiscuo municipal *conocerá de los asuntos que la presente ley atribuye al juez de familia, en única instancia en los lugares donde no exista este...*”.**
(Subrayado ajeno al texto.)

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ,

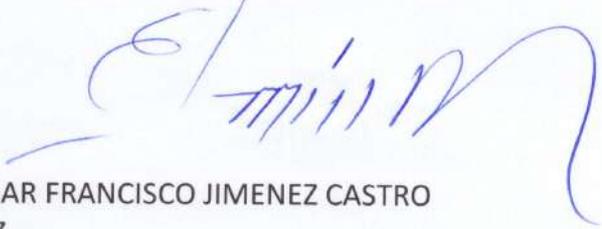
RESUELVE:

Primero. REMITIR por competencia las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios (Cundinamarca), previas las desanotaciones a que hubiere lugar.

Segundo. NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz la presente decisión a las partes involucradas.

Tercero. LIBRAR las comunicaciones con los anexos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA

Zipaquirá, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial el Despacho resuelve:

ADMITIR el anterior recurso de apelación, interpuesto por el señor YORGUIN STIC ORJUELA AREVALO, contra la decisión proferida por la Comisaría Móvil de Familia de Zipaquirá (Cundinamarca) el pasado 8 de marzo de 2021.

NOTIFICAR esta providencia a todos los interesados conforme con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para que ejerzan su derecho de defensa.

Notifíquese



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

2021 00175 01 S

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El secretario,